

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 00689/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y SUS ACUMULADOS 0690/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00691/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00692/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00693/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00694/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00695/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00696/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00697/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00698/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00699/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00700/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00701/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00702/INFOEM/IP/RR/A/2010 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

A. El veintinueve de abril de dos mil diez, la persona de nombre [REDACTED], en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición, registró una solicitud en el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), en la que solicitó del **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la siguiente información:

RECURSO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
689	<p><i>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD) a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009.</i></p> <p>1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
690	<p><i>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009.</i></p> <p>1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
691	<p><i>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009.</i></p> <p>1.- Especificar origen, tipos y tipos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
692	<p><i>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009 del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)</i></p> <p>1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
693	<p><i>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del Partido Acción Nacional (PAN) del Distrito VI con sede en</i></p>

RECURSO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
	<p>Tianguistenco del año 2009. 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
694	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del Partido de la Revolución Democrática (PRD) del Distrito VI con sede en Tianguistenco del año 2009. 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
695	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del Partido Convergencia del Distrito VI con sede en Tianguistenco del año 2009. 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
696	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del Partido del Futuro Democrático (PFD) del Distrito VI con sede en Tianguistenco del año 2009.</p>
697	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del candidato del Partido del Trabajo (PT) a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009. 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
698	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del candidato del Partido Convergencia a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009. 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
699	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del candidato de la coalición Unidos Para Cumplir (UPC) del Distrito VI con sede en Tianguistenco del año 2009. 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
700	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009 del Partido Nueva Alianza (PANAL) 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
701	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009 del Partido Social Demócrata (PSD) 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>
702	<p>De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009 del Partido del Futuro Democrático (PFD) 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento, 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)</p>

B. Tal y como consta en los formatos de solicitud de información pública, dicha persona eligió como modalidad de entrega: **A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**

C. Recibidas las solicitudes de información pública, se les asignaron los números de folios o expedientes **50/IEEM/IP/A/2010, 51/IEEM/IP/A/2010, 53/IEEM/IP/A/2010, 54/IEEM/IP/A/2010, 55/IEEM/IP/A/2010, 56/IEEM/IP/A/2010, 57/IEEM/IP/A/2010, 58/IEEM/IP/A/2010, 59/IEEM/IP/A/2010, 60/IEEM/IP/A/2010, 61/IEEM/IP/A/2010, 62/IEEM/IP/A/2010, 63/IEEM/IP/A/2010.** El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a cada una de las solicitudes el dieciocho de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud, anexo al presente la información proporcionada por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con la cual se da contestación a la misma. Cabe aclarar que los archivos que se adjuntan son extensos, por lo que tardan en abrir.

Ahora bien en la página www.ieem.org.mx de este Instituto, dar click en "Consejo General", de igual forma en "Acuerdos" se desplegarán los aprobados por el Consejo General en este año, por lo que en el acuerdo 18 constante de 314 encontrara lo referente al origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que los Partidos Políticos, Coaliciones Parciales, Candidaturas Comunes y Candidatos ejercieron durante el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos dos mil nueve, y el "anexo" consistente en el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General constante de 2,140 fojas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Responsable de la Unidad de Información
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Órgano Técnico de Fiscalización

En respuesta a su **SOLICITUD 00052/IEEM/IP/A/2010**, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 116, fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5º, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se permite expresarle lo siguiente:

Primero. Que el Órgano Técnico de Fiscalización; es un Órgano Central del Instituto, auxiliar del Consejo General, entre sus atribuciones tiene la de presentar los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos,

mismos que contendrán al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, lo anterior conforme lo disponen los artículos 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 62, fracción II, inciso h y 84 del Código Electoral del Estado de México.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III inciso b, numerales 1,2 y 7 y la fracción IV, 62, fracción II, inciso c), ambos del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 4, 5 y 117 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización, tiene la atribución de recibir, analizar y dictaminar los informes de campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados que empleen los partidos políticos y coaliciones durante sus actividades de campaña.

Tercero. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, incisos g y h del Código Electoral del Estado de México, **sólo se considerará información pública de los partidos políticos:**

“...
g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;
...”

Cuarto. Que con base en su solicitud, se advierten tres puntos peticionarios:

- A. *Informe de campaña del candidato del PRD a la Presidencia Municipal de Tlanguistenco del año 2009;*
- B. *El origen y tipos de financiamiento; y*
- C. *Proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc)*

Quinto. A fin de clarificar la respuesta, por cuestión de método, el Órgano Técnico de Fiscalización, procede a desahogarla conforme el punto anterior, para quedar como sigue:

Respecto de la letra A. Que aún cuando los partidos políticos de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, presentaron ante el Órgano Técnico de Fiscalización, **LOS INFORMES DE CAMPAÑA** respecto del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las campañas de diputados locales y ayuntamientos, **NO ES PROCEDENTE**, otorgar dicha información, pues el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 53, fracción V, mandata que **NO SERÁ PÚBLICA**, entre otras, este tipo de información, pues dada la naturaleza de la

información que se maneja en el presente procedimiento es considerada confidencial, al efecto me permito citar el precepto regulatorio:

Artículo 53. La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

Respecto de la letra B. Que en sesión celebrada el 30 de abril de 2010, el Consejo General aprobó el acuerdo No. IEEM/CG/18/2010, de cuyo contenido se desprende en términos generales, lo siguiente:

- *Que según lo señalado por el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*
 - a) *Financiamiento público;*
 - b) *Financiamiento por la militancia;*
 - c) *Financiamiento de simpatizantes;*
 - d) *Autofinanciamiento;*
 - e) *Financiamiento por rendimientos financieros; y*
 - f) *Aportaciones por transferencias.*
- *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el “Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Procesos Internos para la selección de candidatos de los Partidos Políticos, para el año dos mil nueve”, mediante la expedición del Acuerdo número CG/09/2009, cuyo Considerando XI y Puntos de Acuerdo Segundo y Séptimo, son del tenor siguiente:*

“XI. Que conforme al artículo 58 fracciones II inciso b) y III, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, resultando por este concepto la cantidad total de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), que será entregada a los partidos políticos de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán a más tardar los días vigésimo y cuadragésimo posteriores al día del inicio de las campañas electorales, respectivamente, conforme a la siguiente distribución:

<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>ACTIVIDADES ORDINARIAS</i>	<i>FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (doble del monto de financiamiento por actividades ordinarias)</i>
<i>Partido Acción Nacional</i>	\$53,236,300.72	\$106,472,601.45
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	\$44,969,979.22	\$89,939,958.45
<i>Partido de la Revolución Democrática</i>	\$50,844,410.43	\$101,688,820.86
<i>Partido del Trabajo</i>	\$17,096,671.37	\$34,193,342.73
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	\$30,122,238.81	\$60,244,477.61
<i>Convergencia</i>	\$12,912,705.83	\$25,825,411.66
<i>Partido Socialdemócrata</i>	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
<i>Nueva Alianza</i>	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
<i>Futuro Democrático</i>	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
TOTAL	\$221,733,244.78	\$443,466,489.56

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de México, así como el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, no consignan norma expresa que fije las directrices de distribución de egresos o gasto públicos al interior de cada uno de los partidos políticos, pues es responsabilidad única y exclusivamente de cada Instituto Político en función de sus lineamientos internos, (*Derecho de autorregulación*).

Respecto de la letra C. En obvio de repeticiones innecesarias, **no es procedente satisfacer el derecho peticionario en los términos expuestos, ya que los documentos probatorios y soporte contable que presentan los partidos políticos, (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc), dada su naturaleza, contienen información confidencial, cuya publicidad en términos de ley, esta acotada.**

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

c.c.p. Archivo.
EHML/forua.

D. El seis de junio de dos mil diez, el ahora **RECURRENTE** interpuso diversos recursos de revisión a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM), en contra de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**; en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

El Sujeto Obligado no proporciona la información solicitada

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El Sujeto Obligado, nos remite a la dirección electrónica: www.ieem.org.mx y nos indica que chequemos el acuerdo 18 (y sus anexos) del Consejo General de este año.

1. En este tenor el Sujeto Obligado:

- a). Explica el origen, tipo y montos del financiamiento, pero niega exhibir la versión pública de los documentos que justifican dichas transferencias.
- b). Expone de forma poco clara como se aplicó el financiamiento, pero niega detallar su aplicación (padrón de proveedores) así mismo no exhibe la versión pública de los soportes documentales facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.
2. El Sujeto Obligado no privilegia el principio de máxima publicidad de la información pública y no proporciona la información pública de manera directa y sencilla.

E. Una vez recibidos los medios de impugnación se registraron con los números de folio o expediente que se detallan a continuación y, por razón de turno fueron remitidos para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos correspondientes a los Comisionados siguientes:

Miroslava Carrillo Martínez	689, 694 y 699
Federico Guzmán Tamayo	690, 695 y 700
Luis Alberto Dominguez González	691, 696 y 701
Rosendoevgueni Monterrey Chepov	692, 697 y 702
Sergio Arturo Valls Esponda	693 y 698

F. Para sostener la legalidad de los actos emitidos, el nueve de junio de dos mil diez el **SUJETO OBLIGADO** presentó informes de justificación en los siguientes términos:

Toluca de Lerdo, México a 10 de junio 2010 **INFORME** El impugnante expone como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente: "... 1. En este tenor el Sujeto Obligado: a) Explica el origen, tipo y montos del financiamiento, pero niega exhibir la versión pública de los documentos que justifican dichas transferencias. b) Expone de forma poco clara como se aplicó el financiamiento, pero niega detallar su aplicación (padrón de proveedores) así mismo no exhibe la versión pública de los soportes documentales facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, etc. 2. El Sujeto Obligado no privilegia el principio de máxima publicidad de la información pública y no proporciona la información pública de manera directa y sencilla." En este sentido, **es preciso señalar que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 53, fracción V, en los términos solicitados por el recurrente, acota la publicidad de la información en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos, así como sus anexos técnicos, como se ilustra a continuación: "Artículo 53. La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases: ... V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán**

el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; ...”

En conclusión, toda vez que por mandato de ley se excluye de la publicidad y libre acceso a los informes de los partidos políticos. Cabe resaltar que en el procedimiento de acceso a la información, el Órgano Técnico de Fiscalización, condujo su actuación bajo los procedimientos de simplicidad y rapidez; gratuidad; y orientación del tema planteado; observando lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza que todo acto de autoridad debe de estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; entendiéndose por FUNDADO, que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por MOTIVADO, que deba señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

G. Por acuerdo número INFOEM/ORD/24/2010.XXIX, dictado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del treinta de junio de dos mil diez, se determinó la acumulación de los expedientes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el numeral once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal; por tanto, corresponde a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, elaborar y presentar al Pleno el proyecto de resolución que en derecho proceda.

H. El día uno de julio de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en el punto sesenta y nueve de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, la Comisionada ponente convocó a una audiencia al Sujeto Obligado, para que aclarara y precisara algunos puntos antes de emitir la resolución correspondiente.

Siendo las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez con relación a los recursos de revisión números 00689/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00690/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00691/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00692/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00693/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00694/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00695/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00696/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00697/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00698/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00699/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00700/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00701/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00702/INFOEM/IP/RR/A/2010.

A dicha audiencia acudieron y estuvieron presentes por el Sujeto Obligado Instituto Electoral del Estado de México:

- Juan Carlos Guerrero Torres, Representante del Titular de la Unidad de Información.
- Fortino Uribe Arzate, Jefe de Departamento adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización, Servidor Público Habilitado de dicha unidad.
- Víctor Manuel Carrera Thompson, Subdirector del Área de Atención a Medios de Impugnación dependiente de la Secretaría Ejecutiva General, representante del Servidor Público Habilitado de dicha unidad.

En representación de la Ponencia de este Instituto estuvieron presentes:

- Miroslava Carrillo Martínez, Comisionada.
- Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Proyectos.
- Paula Melgarejo Salgado, Proyectista.

En desahogo de la audiencia, se señala que este Instituto ha recibido los recursos de revisión anteriormente señalados, los cuales tuvieron como origen solicitudes de información en las que se solicitaron los informes de campaña de las elecciones de candidatos a presidencias municipales y Distritales correspondientes al Municipio de Tlanguistenco, ello en relación al Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido del Futuro Democrático, Partido del Trabajo, Coalición Unidos para Cumplir, Partido Nueva Alianza y Partido Social Demócrata.

En uso de la palabra, la Comisionada Carrillo, realizó los siguientes cuestionamientos:

¿En qué etapa procesal se encuentra el Acuerdo del Consejo General por el que se tuvo por aprobado el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización respecto de los informes sobre ingresos y egresos para las campañas electorales del 2009?

- El acuerdo ha sido aprobado y se encuentra publicado en el sitio web, tal y como se señaló en la respuesta.
- Se informa además que con fundamento en los artículos 301 fracción II, 302 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Nueva Alianza y Futuro Democrático, interpusieron, respectivamente, recurso de apelación en fecha 7 de mayo del año en curso en contra del acuerdo 18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativo al dictamen sobre el origen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos ejercieron durante el proceso electoral 2009 y su anexo, aprobado en sesión de fecha 30 de abril de 2010.
- Una vez que se realizó el trámite institucional correspondiente los recursos de revisión fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de México en fecha 12 de mayo del año en curso; sin embargo, cabe señalar que el Instituto no ha sido notificado por parte del Tribunal respecto a la resolución recaída en este asunto.

¿Cuál es el procedimiento que sigue el Órgano Técnico de Fiscalización para revisar los informes sobre gastos de campaña que realizan los partidos políticos y las coaliciones?

- En términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción III inciso b), se establece que los informes de los partidos políticos se presentarán a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la jornada electoral; consecuentemente el Órgano notifica a los partidos sobre el inicio del proceso de fiscalización; y finalmente el Órgano presenta al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen y este determina lo conducente.

¿Cuáles son los documentos que sirven como base para sustentar el dictamen de fiscalización de los gastos de campaña?

- Informe que presentan los partidos políticos que incluyen las balanzas de comprobación de gastos, auxiliares contables, recibos de aportaciones de militantes, detalles de ingresos obtenidos por autofinanciamiento, detalle de transferencias de los órganos nacionales al estatal, balanzas de activo fijo, inventario de activos y detalle de



aportaciones por militantes o simpatizantes, tal y como lo dispone el artículo 137 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

¿Qué documentos revisó el Órgano de Fiscalización respecto de los gastos reportados del Municipio de Tianguistenco para emitir el dictamen correspondiente?

- Informe que presentaron los partidos políticos que incluyeron las balanzas de comprobación de gastos, auxiliares contables, recibos de aportaciones de militantes, detalles de ingresos obtenidos por autofinanciamiento, detalle de transferencias de los órganos nacionales al estatal, balanzas de activo fijo, inventario de activos y detalle de aportaciones por militantes o simpatizantes, tal y como lo dispone el artículo 137 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, además el rubro de bancos, chequeras, conciliaciones bancarias y estados de cuenta, ingresos, egresos y catálogo de cuentas por cuanto hace a la elección municipal de Tianguistenco.

¿Cuál es la actividad que lleva a cabo el Órgano Técnico de Fiscalización para comprobar el contenido de los informes presentados por los partidos?

- En términos del proceso para la revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos, el personal del órgano lleva a cabo una revisión de gabinete en la sede del partido político llevando a cabo la revisión a todo el material probatorio que soporta el informe que presenta el partido político. Una vez que se lleva a cabo la visita, en el Instituto Electoral se valida la información y la consecuente proyección de resultados y dictamen.
- De acuerdo a las normas a seguir, se llevan a cabo las pruebas selectivas para verificar los datos contenidos en la documentación. Dependiendo del volumen de la información generada, se toma parte de ella para llevar a cabo la comprobación de la información hasta llegar en algunos casos al cien por ciento.

Dentro de la documentación revisada por el Órgano Técnico de Fiscalización, ¿se encuentran comprendidas las facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, entre otros, que presentaron los partidos en Tianguistenco en la elección Distrital y Municipal para sustentar sus gastos?

- Sí en lo general. En el caso particular del PRI, hay documentos que consolidan todas las campañas de presidencias o de diputados, no tienen proveedores por municipio o distrito sino en general, se tiene información en general de lo cual se desprende un prorrateo para todos los municipios y los distritos. La información contable que



presentan si refleja los 125 municipios y 45 distritos, pero no se reflejan las facturas por separado. La información se tiene separada por elección municipal y distrital.

¿La documentación que sirvió como base para emitir el dictamen se encuentra en posesión del Instituto Electoral del Estado de México?

- La información que fue verificada por el IEEM, se encuentra en el Órgano Técnico que posteriormente se envía al archivo del instituto donde debe estar resguardada por cinco años. Sin embargo, la información consistente en facturas, notas de remisión, contratos y demás comprobantes de gastos, quedan en posesión de los partidos políticos.
- La información que se resguarda en el Instituto es la relacionada a los informes y la información soporte queda en la sede de los partidos.

Una vez que cause estado el acuerdo del Consejo General mediante el cual fue aprobado el dictamen de fiscalización, ¿se estaría en posibilidad de entregar la documentación solicitada por el particular?

- En términos del artículo 53 fracción V del Código Electoral del Estado de México no lo pueden hacer, dado que la única información que es pública es el acuerdo que aprueba el acuerdo que aprueba el Consejo General y en su caso los informes de resultados y proyectos de dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, no así los informes que presentan los partidos y sus anexos técnicos.

¿Cuál es la forma a través de la cual el Instituto lleva un control respecto de los ingresos y los gastos que realizan los partidos políticos y coaliciones para registrar sus gastos de campaña?

- El Reglamento de Fiscalización establece las formalidades para que se presenten los informes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos, circunstancia que el Órgano hace notifica recordatorio a todos los partidos políticos.
- Se informan los ingresos y los gastos en forma general y con fundamento en los artículos 137 al 143 del Reglamento de Fiscalización se establecen los formatos mediante los cuales los partidos políticos deberán presentar al órgano técnico de fiscalización sus informes de ingresos y gastos de campaña de la elección de diputados locales y ayuntamientos, además se prevé en el mismo reglamento un catálogo de cuentas instructivo del registro contable y formatos para la presentación de los informes tanto anuales, semestrales, de precampaña y campaña.



¿El Instituto cuenta con los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones que participaron en las elecciones distritales y municipales en Tlanguistenco?

Si, se cuentan con ellos pero no son públicos tal y como se ha sustentado en términos del artículo 53 fracción V del Código Electoral.

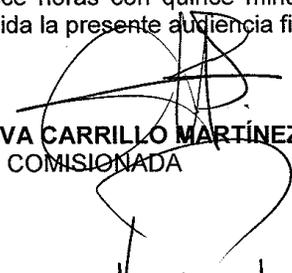
Una vez concluido lo anterior, la Comisionada cuestiona a los representantes del Sujeto Obligado si es su deseo hacer una manifestación adicional, motivo por el cual el Representante del Titular de la Unidad de Información señala que es preciso reiterar que por disposición legal, los informes no son públicos motivo por el cual no pueden ser entregados.

Expuestos los puntos anteriores, la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado y por efectuadas las manifestaciones vertidas en la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar.

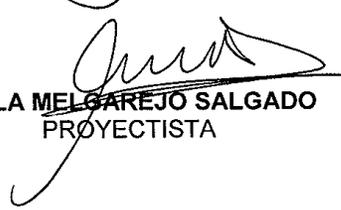
Siendo las trece horas con quince minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


JUAN CARLOS GUERRERO TORRES
REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN


JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS


FORTINO URIBE ARZATE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL
ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN


PAULA MELGAREJO SALGADO
PROYECTISTA


VICTOR MANUEL CARRERA THOMPSON
REPRESENTANTE DEL SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO DEL
DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN

CONSIDERANDO

1. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver estos recursos de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia. En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del **SICOSIEM** dentro del término legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; que el escrito contiene el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea. Una vez analizado lo anterior, en el presente asunto no se actualiza alguno de los presupuestos legales para sobreseer el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

3. El recurrente se inconforma porque considera que la información que solicitó le fue proporcionada incompleta, además aduce que el Sujeto Obligado no privilegia el principio de máxima publicidad de la información pública y no proporciona la información de manera directa y sencilla; por tanto, la *litis* del presente recurso y sus acumulados, se centra en determinar si la información solicitada constituye información pública en términos de la ley de transparencia local y si por la negativa o deficiencia en la entrega de la información se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 del mismo ordenamiento.

Para ello es necesario señalar que el ahora recurrente solicitó la misma información, a través de trece solicitudes; lo único que cambia en cada una de ellas es el partido

político o coalición y el tipo de elección llevada a cabo en Tianguistenco, Estado de México en el 2009.

Por lo que hace a la solicitud 59/IEEM/50/IP/A/2010, el RECURRENTE únicamente solicita el *informe de campaña del Partido del Futuro Democrático (PFD) del Distrito VI con sede en Tianguistenco del año 2009*.

Por otro lado, el Sujeto Obligado responde a las catorce solicitudes, en los términos expuestos en el antecedente **C** de esta resolución, por lo que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, por razón de método, se realizará el análisis de las trece solicitudes en las que el **RECURRENTE** requiere la misma información, en forma conjunta y en primer término; posteriormente se estudiará la solicitud que recayó al recurso 00696/INFOEM/IP/RR/A/2010, debido a que en este último, únicamente solicita el INFORME DE CAMPAÑA y no la documentación que refiere en las otras solicitudes.

4. Una vez precisado el método de análisis y para estar en posibilidades de determinar si le asiste o no la razón al recurrente, es necesario establecer el marco constitucional y legal que rigen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de México, para ser Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y, a su vez, para ser el medio a través del cual los partidos políticos atiendan los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública.

Así, el artículo 11, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que:

***Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.*

...

En el mismo sentido, el primer párrafo del artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, dispone:

***Artículo 78.-** El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.*

...

De lo anterior se destaca que el **SUJETO OBLIGADO** es un órgano constitucional autónomo, encargado entre otras cosas, de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales que se llevan a cabo en esta entidad federativa. Por otro lado, el artículo 95 del mismo Código Electoral enuncia las atribuciones que tiene encomendadas este órgano para el cumplimiento de sus fines, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Artículo 95.- *El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*

...

X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...

XII. Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia;

XIII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;

...

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

De este modo, el Consejo General del Instituto Electoral, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar que la actuación de los partidos políticos se desarrolle con estricto apego a la constitución y a las leyes que les son aplicables.

Una vez señalado lo anterior, es preciso establecer las facultades que le asisten al Sujeto Obligado en materia de transparencia para determinar si ha sido violentado o no, el derecho de acceso a la información pública que le asiste al recurrente. Así, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios enuncia textualmente que:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Como se puede observar, el Instituto Electoral del Estado de México se encuentra ubicado dentro del supuesto previsto en la fracción V y le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información pública que las personas les requieran a los partidos políticos, quienes se encuentran obligados indirectamente a proporcionarla, en términos del Código Electoral local.

Ahora bien, es oportuno destacar que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Local, *los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.* Por lo que para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la propia constitución les garantiza el otorgamiento de financiamiento tanto público como privado, en términos de la legislación secundaria.

De igual forma, el Código Electoral del Estado de México en los artículos 38, 51 y 52, señala los derechos y obligaciones de los partidos políticos, en los siguientes términos:

Artículo 38.- Los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Particular y este Código. Asimismo quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Se regirán internamente por sus documentos básicos; tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

Artículo 51.- Son derechos de los partidos políticos:

...

III. Gozar de las garantías que este Código otorga para realizar libremente sus actividades;

IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;

...

Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

...

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;

...

XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;

...

XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;

...

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y

...

En los artículos transcritos se observa que los partidos políticos, al ser entidades de interés público, son sujetos de derechos y obligaciones, mismas que deben de tener en cuenta en el desarrollo de todas sus actividades. Por lo que hace al tema en estudio, los partidos políticos con acreditación en el Estado de México tienen el derecho de disfrutar de las prerrogativas que les otorga la ley, dentro de las que se encuentra el financiamiento público para sufragar los gastos de campaña y el de distribuirlo en la forma en que más convenga a sus objetivos electorales.

Por otro lado, dentro de las obligaciones a que están sujetos se encuentran las de utilizar las prerrogativas únicamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de precampaña, de campaña y específicas; entregar al Instituto Electoral del Estado los informes de sus finanzas en los términos y plazos legales; cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y entregar la documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera.

Por lo que hace a la obligación de los partidos políticos de transparentar su actuación, los artículos 53 y 54 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

*I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y **hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;***

II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.

El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.

El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.

Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;

e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;

g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;

i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y

j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros

datos personales que autorice el interesado; **los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos**; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y
VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.

Artículo 54.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen las leyes aplicables.

Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos y reglamentos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante órganos jurisdiccionales.

Como se puede apreciar, estos artículos señalan con claridad cuál es el procedimiento, los supuestos legales y las restricciones para que los particulares puedan acceder a la información que generan los partidos políticos.

De igual forma, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, señala los procedimientos y plazos para que los particulares accedan a la información pública que generan los partidos políticos:

Artículo 3.- En la interpretación de este Reglamento se observará el principio de máxima publicidad de la información, privilegiando los criterios de publicidad, transparencia, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes; protegiendo el derecho de acceso a la información, a la intimidad de la vida privada y de los datos personales; atendiendo siempre, por razones de interés público la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en observancia a la naturaleza del Instituto Electoral

Artículo 19.- La información pública que en atención al principio de máxima publicidad deberá difundir el Instituto Electoral, de manera permanente y

actualizada, sin que medie petición de parte, a través de su página web, será la referida en el artículo 12 de la Ley, siempre que resulte aplicable para el Instituto Electoral.

Tratándose de información pública de los Partidos Políticos se estará a lo dispuesto en el artículo 53 del Código.

Esta información deberá publicarse de manera que facilite su búsqueda, uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Código y 4, segundo párrafo de la Ley, y el presente Reglamento, siendo el Instituto Electoral el conducto para tal efecto, mediante la presentación de solicitudes específicas con base en los formatos, procedimientos y plazos proporcionados por la Unidad de Información o a través del sistema automatizado en su página web.

Artículo 41.- *La información pública de los partidos políticos que estará a disposición en la página web del Instituto Electoral será la referida en la fracción III del artículo 53 del Código y deberán proporcionarla a la Unidad de Información, tanto en documentos impresos como electrónicos, y por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo, el último día hábil de cada mes que transcurra. En caso de no existir cambios en la información, los partidos políticos deberán comunicarlo a la Unidad de Información.*

Cuando la información pública no obre en poder del Instituto Electoral, la Unidad de Información, o en su caso el Comité, la requerirá al partido político de que se trate por conducto de su representante acreditado ante el Consejo, quien será el responsable de proporcionar la información dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

Artículo 42.- *Tratándose de las autorizaciones a que se refiere el inciso h) de la fracción III y la fracción V del artículo 53 del Código, cada partido político al momento de proporcionar la información a que se refieren los citados incisos, deberá informar a la Unidad de Información sobre dicha autorización.*

De lo anterior se destaca que el reglamento de transparencia se rige por el principio de máxima publicidad, atendiendo a los fines y objetivos del Instituto Electoral del Estado en cuanto a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, por lo que la información pública que generen los partidos políticos debe regirse por estos mismos principios.

Por todo lo analizado en este considerando, este Pleno llega a la determinación de que los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de entidades de interés público que reciben financiamiento público para integrar los órganos del estado a través de la representación popular, son Sujetos Indirectos de la Ley de Transparencia, toda vez que tienen la obligación de transparentar su actuación y de atender las solicitudes de acceso a la información pública a través de la

Autoridad Administrativa Electoral, en los términos y condiciones que la ley electoral dispone.

5. Una vez precisado lo anterior, corresponde ahora analizar las trece solicitudes en las que el RECURRENTE solicitó lo siguiente:

De la manera más atenta solicito a usted me proporcione, en archivo adjunto vía SICOSIEM, el informe de campaña del candidato del Partido a la de Tianguistenco del año 2009.

- 1.- Especificar origen, tipos y montos de financiamiento,*
- 2.- Detallar aplicación y empleo del financiamiento, enumerar proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc.)*

De la transcripción se advierte que dentro de ellas se desprenden varias solicitudes sobre las elecciones Distrital y Municipal en Tianguistenco, México, mismas que deben atenderse en forma particular, por lo que para cumplir con el principio de exhaustividad, se realiza el estudio de cada uno de los elementos de que se componen, en la siguiente forma:

- a) El informe de campaña.**
- b) Especificar origen, tipos y montos de financiamiento.**
- c) Detallar aplicación y empleo del financiamiento.**
- d) Enumerar proveedores y cantidades con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, etc.)**

El Sujeto Obligado al responder la solicitud de información señaló en lo medular lo siguiente:

Cuarto. *Que con base en su solicitud, se advierten tres puntos peticionarios:*

- A. Informe de campaña del candidato del ... a la Presidencia Municipal de Tianguistenco del año 2009;*
- B. El origen y tipos de financiamiento; y*
- C. Proveedores y cantidades, con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc)*

Quinto. ...

Respecto de la letra A. Que aún cuando los partidos políticos de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, presentaron ante el Órgano Técnico de Fiscalización, LOS INFORMES DE CAMPAÑA respecto del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las campañas de diputados locales y ayuntamientos, NO ES PROCEDENTE, otorgar dicha información, pues el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 53, fracción V, mandata que NO SERÁ PÚBLICA, entre otras, este tipo de información, pues dada la naturaleza de la información que se maneja en el presente procedimiento es considerada confidencial, al efecto me permito citar el precepto regulatorio:

Artículo 53. ...V. No será pública la información relativa a ... los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos;...

Respecto de la letra B. Que en sesión celebrada el 30 de abril de 2010, el Consejo General aprobó el acuerdo **No. IEEM/CG/18/2010**, de cuyo contenido se desprende en términos generales, lo siguiente:

- **Que según lo señalado por el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:**
 - a) Financiamiento público;**
 - b) Financiamiento por la militancia;**
 - c) Financiamiento de simpatizantes;**
 - d) Autofinanciamiento;**
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros; y**
 - f) Aportaciones por transferencias.**
- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el **“Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Procesos Internos para la selección de candidatos de los Partidos Políticos, para el año dos mil nueve”**, mediante la expedición del **Acuerdo número CG/09/2009**, cuyo Considerando XI y Puntos de Acuerdo Segundo y Séptimo, son del tenor siguiente:

“XI. ...

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de México, así como el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, **no consignan norma expresa que fije las directrices de distribución de egresos o gasto públicos al interior de cada uno de los partidos políticos, pues es responsabilidad única y exclusivamente de cada Instituto Político en función de sus lineamientos internos, (Derecho de autorregulación).**

Respecto de la letra C. En obvio de repeticiones innecesarias, **no es procedente satisfacer el derecho peticionario en los términos expuestos, ya que los documentos probatorios y soporte contable que presentan los partidos políticos, (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc), dada su naturaleza, contienen información confidencial, cuya publicidad en términos de ley, esta acotada.**

Una vez fijada la litis, este Pleno desarrolla el estudio de la misma en los términos planteados:

a) EL INFORME DE CAMPAÑA

Al respecto es oportuno señalar que el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México regula lo referente a los informes que rinden los partidos políticos o coaliciones ante el órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral Local, en los siguientes términos:

Artículo 61.- Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, **los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:**

I. Informes semestrales de avance del ejercicio:

...

II. Los informes anuales:

...

III. De los informes de:

a) Precampaña:

...

b) Campaña:

1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;

2. Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral;

3. El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;

4. El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;

5. Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;

6. Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos; y

7. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña.

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días;

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;

c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un

plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;

d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y

e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

Si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder. En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de gastos de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constancia de Mayoría.

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público.

En forma pormenorizada, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones emitido por el Instituto Electoral del Estado de México señala respecto de los informes de gastos de campaña, lo siguiente:

Artículo 102. Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable, como a continuación se detalla:

a) Los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo General, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán los gastos comprendidos en el artículo 161 del Código.

b) Los gastos ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes.

c) Los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 105. Para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos bajo las figuras de coaliciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

a) El órgano interno de la coalición consolidará la información financiera de los ingresos y gastos de cada campaña en que participen;

b) Los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición del Órgano Técnico, la documentación siguiente:

1. Estados financieros.
2. Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
3. Documentos comprobatorios de las operaciones realizadas.
4. Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo.
5. Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.

Artículo 142. El órgano interno de cada partido político entregará al Órgano Técnico los informes de campaña de que se trate y en el número que hayan registrado, aún cuando en alguna de las campañas no se hubiera ejercido gasto alguno.

Como se puede apreciar, existen diferentes tipos de informes que deben rendir los partidos políticos o coaliciones, de acuerdo a la aplicación de los recursos que tenga cada uno de ellos; en el caso que nos ocupa, los informes de campaña deben presentarse por cada una de ellas (gobernador, diputados locales y ayuntamientos), dentro de los tres meses siguientes después del día de la jornada electoral. En estos informes se deben especificar los montos y tipos de financiamiento recibidos, así como los conceptos a los que fueron destinados.

Después de presentados los informes de campaña, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con un plazo de noventa días para analizarlos y dictaminar lo conducente; durante este lapso, los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.

Por ello, se puede aseverar que todos y cada uno de los partidos políticos y coaliciones que participaron en el proceso electoral 2009 rindieron, ante el órgano encargado de fiscalizar, los informes de campaña del Distrito y Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

Corresponde ahora determinar si dichos informes son documentos públicos y por ende susceptibles de ser entregados al RECURRENTE, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y electoral.

Así, los artículos 19, 20 y 24 de la Ley de Transparencia del Estado disponen:

Capítulo II
De la Información Clasificada como
Reservada y Confidencial

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Estos artículos señalan que la información pública puede ser restringida en dos supuestos: cuando se trate de información reservada o confidencial; para ello enumera las hipótesis por las que puede ser clasificada como reservada dicha información, dentro de las que se encuentra el hecho de que por disposición de otra ley sea considerada como tal o como secreto. Es decir, uno de los motivos por los que el Sujeto Obligado aduzca que no puede entregar la información solicitada, es porque existe disposición expresa en la ley para no hacerlo.

Ahora bien, en los recursos que se resuelven el Sujeto Obligado arguye que no procede entregar los informes de campaña solicitados porque "...el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 53, fracción V, mandata que NO SERÁ PÚBLICA, entre otras, este tipo de información..." y transcribe la disposición legal citada.

En efecto, el artículo 53, fracción V del Código Electoral Local establece:

Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

...

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros

datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y

...

Como se puede observar, en el Código Electoral del Estado de México, norma jurídica que regula la actuación del Sujeto Obligado y de los partidos políticos en el Estado, existe disposición expresa que cataloga a los informes de gastos como INFORMACIÓN NO PÚBLICA, es decir, esta ley restringe la entrega de los informes de gastos que rinden los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de México.

La distinción entre información pública y no pública que hace el Código Electoral es de trascendencia, toda vez que el objeto de la Ley de Transparencia gira en torno a la información pública y el derecho de acceso a ella que tienen los particulares; incluso los artículos 19, 20 y 24 que han sido transcritos, se refieren a una clasificación temporal de la información por ciertos motivos y causas específicas, pero esta información siempre es pública.

En efecto, el artículo 1 de la Ley de Transparencia refiere que “... tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del **derecho de acceso a la información pública**...” y en el artículo 2 fracción V, define a la información pública como “**La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones**”.

En tal circunstancia, si la ley define lo que es información pública, a contrario sensu, todo lo que no reúne esas características es información no pública, por lo que tampoco cabe su clasificación como reservada o confidencial.

De este modo, los partidos políticos al ser sujetos indirectos de la Ley de Transparencia, deben regirse en esta materia por las disposiciones que al respecto se contengan en las normas electorales. Así, el artículo 52 fracción XXIV del Código Comicial señala la obligación expresa de los partidos políticos de transparentar su actuación y de permitir el acceso a su información, en los términos y condiciones que el propio Código señala en los artículos 53 y 54 que han sido transcritos.

Por todo lo anterior y con base en el principio de legalidad que rige todas las actuaciones de este órgano resolutor, **SE CONFIRMA ESTA PARTE DE LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que existe disposición precisa en el Código Electoral del Estado de México que otorga a los INFORMES DE CAMPAÑA la calidad de INFORMACIÓN NO PÚBLICA.

b) ESPECIFICAR ORIGEN, TIPOS Y MONTOS DE FINANCIAMIENTO

Respecto de esta solicitud, el Sujeto Obligado enumeró los tipos de financiamiento que señala el artículo 58 fracción I del Código Electoral Local y lo remitió al Acuerdo número **CG/09/2009** aprobado el treinta de enero de dos mil nueve por el Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de México, denominado *“Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Procesos Internos para la selección de candidatos de los Partidos Políticos, para el año dos mil nueve”*, específicamente al Considerando XI y Puntos de Acuerdo Segundo y Séptimo.

De igual forma, le hizo notar que el *Código Electoral del Estado de México, así como el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, no consignan norma expresa que fije las directrices de distribución de egresos o gasto públicos al interior de cada uno de los partidos políticos, pues es responsabilidad única y exclusivamente de cada Instituto Político en función de sus lineamientos internos, (Derecho de autorregulación).*

Por otro lado, en forma general, en el oficio de respuesta lo conduce a la página del Instituto Electoral, en los términos siguientes: “Ahora bien en la página www.ieem.org.mx de este Instituto, dar click en “Consejo General”, de igual forma en “Acuerdos” se desplegarán los aprobados por el Consejo General en este año, por lo que **en el acuerdo 18 constante de 314 encontrara lo referente al origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que los Partidos Políticos, Coaliciones Parciales, Candidaturas Comunes y Candidatos ejercieron durante el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos dos mil nueve, y el “anexo” consistente en el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General constante de 2,140 fojas**”.

Del análisis de la solicitud y de la respuesta otorgada, se desprende que dentro del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización *sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, dos mil nueve* que presentó ante el Consejo General, se contienen cuadros específicos donde se explica **el origen, tipos y monto de financiamiento otorgado para las campañas Distrital y Municipal 2009 por cada uno de los partidos políticos y coaliciones; del que se destaca el Distrito VI y el Municipio de Tianguistenco, México.**

A manera de ejemplo se transcribe parte de la información contenida en el Dictamen de referencia, correspondiente al Partido Acción Nacional -por ser éste el primero que se analizó:-

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.1. INFORME DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEFINITIVOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009 DE DISTRITOS.

...

II. Objetivo.

Analizar, revisar y dictaminar los informes de campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, empleados por los partidos políticos y coaliciones durante sus actividades de campaña, en los distritos electorales siguientes:

clave	Distrito	clave	Distrito
I	Toluca	XXIV	Nezahualcóyotl
II	Toluca	XXV	Nezahualcóyotl
III	Temoaya	XXVI	Nezahualcóyotl
IV	Lerma	XXVII	Chalco
V	Tenango del Valle	XXVIII	Amecameca
VI	Tlanguistenco	XXIX	Naucalpan
VII	Tehuacán	XXX	Naucalpan
VIII	Sultepec	XXXI	La Paz
IX	Tejupilco	XXXII	Nezahualcóyotl
X	Valle de Bravo	XXXIII	Ecatepec
XI	Santo Tomas	XXXIV	Ixtapan de la Sal
XII	El Oro	XXXV	Metepec
XIII	Atlacomulco	XXXVI	Villa del Carbón
XIV	Jilotepec	XXXVII	Tlalnepantla
XV	Ixtlahuaca	XXXVIII	Coacalco de Berriozabal
XVI	Atizapan de Zaragoza	XXXIX	Otumba
XVII	Huixquilucan	XL	Ixtapaluca
XVIII	Tlalnepantla	XLI	Nezahualcóyotl
XIX	Cuautitlan	XLII	Ecatepec
XX	Zumpango	XLIII	Cuautitlán Izcalli
XXI	Ecatepec	XLIV	Nicolás Romero
XXII	Ecatepec	XLV	Zinacantepec
XXIII	Texcoco		

2. Recepción de los informes de campaña.

El seis de octubre del dos mil nueve, el Partido Acción Nacional, en tiempo y forma, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, cuarenta y cinco informes de distrito, signados por el representante del órgano interno del instituto político de referencia, los cuales fueron sujetos a revisión preliminar, para detectar errores u omisiones de carácter técnico.

3. Revisión de gabinete.

Recibidos los informes de gastos de campaña de los cuarenta y cinco distritos electorales, se realizó un estudio documental en el que se constató lo siguiente: que los informes fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los distritos; que la información fuera la solicitada; que se hayan anexado las balanzas de comprobación; auxiliares contables; las conciliaciones bancarias; la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes de cada una de las campañas en las que participó el partido político.

...

V. Ingresos.

1. Financiamiento por actividades de campaña.

El manejo de la contabilidad y administración del Partido Acción Nacional para la realización de las actividades de campaña, registró ingresos por concepto de financiamiento público y privado por un monto total de \$150'712,770.68

(Ciento cincuenta millones setecientos doce mil setecientos setenta pesos 68/100 M.N.).

Del total del financiamiento público y privado, el partido político destinó \$42'189,199.09 (Cuarenta y dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) para gastos de campaña correspondiente a distritos electorales en los términos siguientes.

CLAVE	DISTRITO	FINANCIAMIENTO PUBLICO	OTROS ORGANOS	APORTACIONES DEL CANDIDATO	APORTACIÓN DE MILITANTES	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES	TOTAL
I	Toluca	\$1,055,416.19	\$126,640.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,182,056.57
II	Toluca	\$1,575,841.09	\$155,239.02	\$0.00	\$200,523.48	\$18,000.00	\$1,949,603.59
III	Temoaya	\$455,977.08	\$106,303.80	\$193,000.00	\$0.00	\$9,000.00	\$764,280.88
IV	Lerma	\$104,324.19	\$502,563.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$606,887.60
V	Tenango	\$302,352.64	\$82,138.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$384,490.79
VI	Tiangustenco	\$282,159.32	\$76,262.90	\$324,014.25	\$68,312.50	\$97,817.50	\$848,566.47
VII	Tenancingo	\$360,525.58	\$85,175.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$445,700.72
VIII	Sultepec	\$243,181.12	\$72,710.87	\$110,928.23	\$0.00	\$45,000.00	\$471,820.22
IX	Tejupilco	\$337,656.53	\$78,427.83	\$0.00	\$50.00	\$0.00	\$416,134.36

...

Financiamiento Público.

El Partido Acción Nacional obtuvo financiamiento público para la obtención del voto, por la cantidad de \$106'472,601.45 (Ciento seis millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos un pesos 45/100 M.N.), que correspondió a la prerrogativa recibida del Instituto Electoral del Estado de México, cantidad que fue autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo N° CG/09/09 de fecha 30 de enero de 2009, mismo que está debidamente registrada en contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria respectiva.

Es oportuno señalar que, del total del financiamiento público para la obtención del voto, \$27'948,761.43 (Veintisiete millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.) se destinaron para las campañas de los cuarenta y cinco distritos electorales, por lo que una vez realizada una auditoría en un 100 % de los estados financieros del Partido Acción Nacional, se determina un resultado satisfactorio en cuanto a su destino y aplicación.

...

3. Otras modalidades de financiamiento.

El partido político recibió un total de \$14'240,437.66 (Catorce millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.) para las campañas de distritos, integrada por aportación de Transferencia del Comité Ejecutivo Nacional en los términos siguientes: en efectivo \$9,443,295.82 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.) y en especie un monto de \$719,865.65 (Setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.); aportaciones del candidato en efectivo \$193,004.50 (Ciento noventa y tres mil cuatro pesos 50/100 M.N.) y en especie un monto de \$609,326.89 (Seiscientos nueve mil trescientos veintiséis pesos 89/100 M.N.); aportaciones de militantes en efectivo \$750,859.99 (Setecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) y en especie un monto de \$701,322.25 (Setecientos un mil trescientos veintidós pesos 25/100 M.N.); aportaciones de simpatizantes en efectivo \$1,131,276.00 (Un millón ciento treinta y un mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y en especie un monto de \$691,486.56 (Seiscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos

56/100 M.N.), mismos que están debidamente registrados en contabilidad y soportadas con la documentación correspondiente logrando un alcance del 100%, por lo que una vez realizado el estudio respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

...

Como se puede observar, el multicitado Dictamen contiene la información solicitada por el recurrente; que si bien se trata de un documento voluminoso y escrito en un lenguaje técnico, lo cierto es que con los cuadros esquemáticos que contiene, no hay lugar a dudas en distinguir claramente lo expuesto en la solicitud, tal y como lo hizo este Órgano Garante.

Ahora bien, respecto a la idoneidad del documento para justificar el contenido de la información, es oportuno señalar que el artículo 11 de la Ley de Transparencia dispone que:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo **proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

De este modo, se señalan las atribuciones legales del Órgano Técnico de Fiscalización y del Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de México para generar el documento analizado. Así, los artículos 62 y 95 del Código Comicial Local disponen:

Artículo 62.- El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

...

II. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En el desempeño de sus facultades y atribuciones el Órgano Técnico de Fiscalización se coordinará con el organismo administrativo electoral federal para superar el límite de los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

*El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y **tendrá las siguientes atribuciones:***

...

...

c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

...

e) Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;

f) *Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, por conducto del Secretario Ejecutivo General para que éste, de manera inmediata y con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, informen sobre las operaciones que realicen con los partidos políticos, respetando en todo momento las garantías del requerido. En caso de incumplimiento de lo anterior, se informará al Consejo General para determinar lo conducente;*

g) *Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;*

h) *Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;*

...

Artículo 95.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Conocer y resolver sobre los informes que rindan la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización;

...

X. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

...

XVIII. *Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;*

Como se puede observar, existe disposición expresa en la ley electoral para que el Órgano Técnico de Fiscalización dictamine los informes que rinden los partidos políticos sobre el origen y aplicación de los recursos que en cualquier modalidad reciban; de igual forma, tiene la obligación de presentar ante el Consejo General los proyectos de dictamen para que sea éste quien resuelva en definitiva en su calidad de órgano máximo de dirección.

Por tanto, el Dictamen sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, elaborado por el Órgano Técnico de Fiscalización y el acuerdo número 18 en el que fue aprobado el Dictamen por el Consejo General es el documento que contiene la información requerida por el Recurrente, toda vez que son generados por el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones.

A más de lo anterior, los documentos enunciados en el párrafo anterior tienen la calidad de ser documentos públicos, por tanto, la información que en ellos se contiene tiene la cualidad de ser cierta. Esto con fundamento en los artículos 327 y 328 del Código Electoral Local:

Artículo 327.- Para los efectos de este Código:

I. Serán pruebas documentales públicas:

a) La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;

b) Los demás documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos por las demás autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de sus facultades; y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;

...

Artículo 328.- En la valoración de los medios de prueba, el Consejo General y el Tribunal, aplicarán las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y tomarán en cuenta las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

De este modo, el documento al que remite el Sujeto Obligado es el idóneo para contener la información requerida toda vez que es el resultado del ejercicio de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de México en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, no pasa desapercibido que el Recurrente aduce en su escrito de inconformidad que el Sujeto Obligado *explica el origen, tipo y montos del financiamiento, pero niega exhibir la versión pública de los documentos que justifican dichas transferencias.*

Al respecto habrá que decir que en las solicitudes que realizó el ahora Recurrente únicamente requiere *“Especificar origen, tipos y montos de financiamiento...”*; información que se encuentra contenida en el Dictamen referido, no así los documentos que justifiquen las transferencias internas que realizan los partidos políticos para destinar a cada una de las elecciones en las que participan. Por lo que el pretender ampliar su solicitud original a través de los recursos que se resuelven, genera un acto novedoso que el Sujeto Obligado no tuvo oportunidad de responder, por tanto, no ha lugar a tener por modificadas las solicitudes primigenias.

Por todo lo hasta aquí expuesto y fundado, este Pleno determina **CONFIRMAR ESTA PARTE DE LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que EL DICTAMEN QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES PARCIALES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EJERCIERON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DOS MIL NUEVE, así

como el Acuerdo IEEM/CG/18/2010 “Relativo al Dictamen sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, dos mil nueve”, contienen la información solicitada por el Recurrente.

c) Detallar aplicación y empleo del financiamiento

Por lo que hace a este punto, el Sujeto Obligado remite al Particular al Dictamen que fue analizado en el inciso anterior, por lo que corresponde ahora determinar si dicho documento contiene la información solicitada.

Para ello, es oportuno señalar el marco jurídico que rige las campañas electorales en el Estado de México, para saber qué actividades pueden realizar los partidos políticos o coaliciones durante el periodo de campaña y en qué rubros se aplicaron los recursos destinados a dicho fin. Así, los artículos 152 y 159 del Código Electoral del Estado de México disponen:

Artículo 152.- La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

El Instituto podrá organizar o gestionar debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión.

Artículo 159.- Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

...

De lo anterior se deduce que las campañas electorales comprenden todas las actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes durante el periodo comprendido entre el registro de candidatos y tres días antes de la jornada electoral. Estas actividades se ven reflejadas en actos de campaña y en propaganda electoral y van encaminadas a lograr el convencimiento de los ciudadanos para que ejerzan a su favor el derecho al voto.

Ahora bien, el artículo 161 del Código en cita enumera los gastos comprendidos en las campañas electorales:

Artículo 161.- *Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:*

I. Gastos de propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, propaganda utilitaria y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier medio o modalidad alterna;

II. Gastos operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

III. Gastos de propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

En el mismo sentido, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el capítulo de los gastos de campaña establece:

Gastos de Campaña

...

Artículo 102. *Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable, como a continuación se detalla:*

a) Los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo General, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán los gastos comprendidos en el artículo 161 del Código.

b) Los gastos ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes.

c) Los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 103. Los partidos políticos que hagan uso de la publicidad virtual (internet) deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó, requisitando el formato PROP - INT.

Artículo 104. Los partidos políticos que hagan uso de mensajes a través de cines, teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica, presentarán la documentación de gastos correspondiente. En caso de propaganda en cine, adjunto a la factura se anexará en hoja membretada expedida por la empresa, un monitoreo de pauta donde se especifique entre otros, la identificación de la propaganda transmitida, las fechas de exhibición, la ubicación de las salas de cine, el nombre del candidato y la campaña beneficiada.

Artículo 105. Para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos bajo las figuras de coaliciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) El órgano interno de la coalición consolidará la información financiera de los ingresos y gastos de cada campaña en que participen;
- b) Los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición del Órgano Técnico, la documentación siguiente:
 1. Estados financieros.
 2. Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
 3. Documentos comprobatorios de las operaciones realizadas.
 4. Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo.
 5. Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.

...

Tanto el Código Electoral como el Reglamento de Fiscalización señalan con claridad qué actividades y qué gastos quedan comprendidos dentro del periodo de campaña. Es por ello que si el Recurrente solicita el detalle de la **aplicación y empleo del financiamiento de todos los partidos políticos y coaliciones que realizaron actos de campaña y propaganda electoral en el Distrito VI y en el Municipio de Tianguistenco en el proceso electoral 2009**, para que se considere que el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo solicitado, ésta información debe estar especificada en el Dictamen realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, ejercido en el 2009.

Así, se aprecia que el Dictamen desglosa por cada los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos y coaliciones que participaron y por tipo de elección; en primer término analiza los gastos realizados en la elección distrital y posteriormente la municipal. Para clarificar este hecho, se plasma el estudio de los gastos contenidos en el dictamen, correspondiente al Partido Acción Nacional en la elección distrital, en el entendido de que con los demás partidos y coaliciones se desarrolla de la misma manera:

VI. Gastos

1. Análisis específico de gastos de campaña.

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos, por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

1.1 Gastos de propaganda

La celebración de eventos políticos mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo la modalidad de distritos en el artículo 161 fracción I del Código Electoral del Estado de México, generó al Partido Acción Nacional, la erogación de recursos en Distritos en los términos siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
I	Toluca	\$817,369.86	817,369.86	100
II	Toluca	\$1,406,112.96	1,406,112.96	100
III	Temoaya	\$415,934.71	264,291.40	64
IV	Lerma	\$353,605.68	216,389.27	61
V	Tenango del Valle	\$215,676.66	178,186.66	83
VI	Tianquistenco	\$502,556.12	459,431.12	91
VII	Tenancingo	\$262,704.57	193,225.02	74
VIII	Sultepec	\$283,657.46	232,494.96	82
IX	Tejupilco	\$232,316.26	222,869.01	96
X	Valle de Bravo	\$183,102.11	183,102.11	100
XI	Santo Tomás	\$127,598.30	127,598.30	100

Por tanto, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos electorales, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, por lo que derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

1.2. Gastos operativos

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables, así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
I	Toluca	\$300,830.43	300,830.43	100
II	Toluca	\$467,284.51	467,284.51	100
III	Temoaya	\$238,184.85	229,184.90	96
IV	Lerma	\$216,389.27	216,389.27	100
V	Tenango del Valle	\$140,439.71	140,439.71	100
VI	Tianquistenco	\$185,100.81	163,733.47	88
VII	Tenancingo	\$158,375.42	158,375.42	100

En consecuencia, se concluye que los gastos operativos de campaña de los distritos electorales, se encuentran debidamente registrados en contabilidad, soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

1.3. Gastos de prensa y producción en radio y televisión

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
I	Toluca	\$3,782.17	\$3,782.17	100
III	Temoaya	\$2,825.70	\$2,825.70	100
IV	Lerma	\$2,731.76	\$2,731.76	100
VI	Tianquistenco	\$160,208.30	\$160,208.30	100
VII	Tenancingo	\$1,823.07	\$1,823.07	100

De un análisis a los estados financieros reportados en el rubro, se concluye que los gastos de prensa y producción en radio y televisión de campaña de los cuarenta y cinco distritos electorales, se encuentran debidamente registrados en contabilidad, soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

1.4. Gastos de prensa

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
II	Toluca	\$5,139.26	\$5,139.26	100
III	Temoaya	\$72,000.00	\$72,000.00	100
V	Tenango del Valle	\$7,378.96	\$7,378.96	100
XVII	Huixquilucan	\$12,217.58	\$12,217.58	100
XXI	Ecatepec	\$6,404.99	\$6,404.99	100
XXXII	Nezahualcóyotl	\$3,505.14	\$3,505.14	100
XLIII	Cuautitlan Izcalli	\$195,130.00	\$195,130.00	100
	Suma:	\$301,775.93	\$301,775.93	

Partido Acción Nacional en sus cuarenta y cinco informes presentados, **reportó gastos en los siete distritos antes mencionados, el resto tienen saldo en ceros**, por lo tanto se concluye que los gastos de prensa de los distritos, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

1.5 Gastos de Internet

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
I	Toluca	\$34,747.89	\$34,747.89	100
II	Toluca	\$36,653.28	\$36,653.28	100
III	Temoaya	\$16,414.12	\$16,414.12	100
IV	Lerma	\$15,868.44	\$15,868.44	100
V	Tenango del Valle	\$9,752.83	\$9,752.83	100
VII	Tenancingo	\$10,589.97	\$10,589.97	100
X	Valle de Bravo	\$9,925.50	\$9,925.50	100
XI	Santo Tomás	\$5,998.87	\$5,998.87	100
XIII	Atlacomulco	\$17,421.02	\$17,421.02	100
XVI	Atizapan	\$35,500.96	\$35,500.96	100
XVII	Huixquilucan	\$25,578.69	\$25,578.69	100
XIX	Cuautitlan	\$21,907.56	\$21,907.56	100
XX	Zumpango	\$18,480.83	\$18,480.83	100
XXI	Ecatepec	\$37,205.75	\$37,205.75	100
XXIII	Texcoco	\$24,322.72	\$24,322.72	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$18,046.71	\$18,046.71	100
XXVII	Chalco	\$42,673.56	\$42,673.56	100
XXVIII	Amecameca	\$12,120.14	\$12,120.14	100
XXIX	Naucalpan	\$59,226.50	\$59,226.50	100
XXX	Naucalpan	\$86,610.59	\$86,610.59	100
XXXII	Nezahualcóyotl	\$20,360.92	\$20,360.92	100
XXXIII	Ecatepec	\$41,830.66	\$41,830.66	100
XXXIV	Ixtapan de la Sal	\$21,375.69	\$21,375.69	100
XXXVI	Villa del Carbón	\$15,408.70	\$15,408.70	100
XXXVII	Tlalnepantla	\$41,303.96	\$41,303.96	100
XXXVIII	Coacalco	\$50,558.08	\$50,558.08	100
XXXIX	Otumba	\$16,554.54	\$16,554.54	100
XLII	Ecatepec	\$27,489.56	\$27,489.56	100
XLIII	Cuautitlan Izcalli	\$62,159.74	\$62,159.74	100
XLV	Zinacantepec	\$17,386.84	\$17,386.84	100
	Suma:	\$853,474.62	\$853,474.62	

*El Partido Acción Nacional en sus cuarenta y cinco informes presentados **reportó gastos en los treinta distritos antes mencionados, el resto tienen saldo en ceros**, por lo tanto se concluye que los gastos en internet de los distritos electorales, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.*

1.6 Gastos de cine

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
XLIII	Cuautitlan Izcalli	\$230,000.00	\$230,000.00	100
	Suma:	\$230,000.00	\$230,000.00	

*El Partido Acción Nacional en sus cuarenta y cinco informes presentados **reportó gastos en el distrito antes mencionado, el resto tienen saldo en ceros**, por lo tanto, se concluye que los gastos de cine del distrito, está debidamente registrado en contabilidad y soportado documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, el resultado es satisfactorio.*

1.7. Gastos de bienes de poco valor

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
I	Toluca	\$1,894.21	\$1,894.21	100
II	Toluca	\$2,573.88	\$2,573.88	100
III	Temoaya	\$1,415.18	\$1,415.18	100
IV	Lerma	\$1,368.15	\$1,368.15	100
V	Tenango del Valle	\$840.86	\$840.86	100
VI	Tianquistenco	\$701.24	\$701.24	100
VII	Tenancingo	\$913.05	\$913.05	100
VIII	Sultepec	\$616.83	\$616.83	100
IX	Tejupilco	\$994.31	\$994.31	100
X	Valle de Bravo	\$855.74	\$855.74	100
XI	Santo Tomás	\$517.21	\$517.21	100
XII	El Oro	\$1,149.15	\$1,149.15	100
XIII	Atlacomulco	\$1,502.00	\$1,502.00	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de bienes de poco valor de los distritos electorales, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

1.8. Gastos de bienes muebles

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de revisión	%
I	Toluca	\$23,432.01	\$23,432.01	100
II	Toluca	\$31,839.70	\$31,839.70	100
III	Temoaya	\$17,506.32	\$17,506.32	100
IV	Lerma	\$16,924.30	\$16,924.30	100
V	Tenango del Valle	\$10,401.77	\$10,401.77	100
VII	Tenancingo	\$11,294.64	\$11,294.64	100
VIII	Sultepec	\$7,630.21	\$7,630.21	100
X	Valle de Bravo	\$10,585.92	\$10,585.92	100

XI	Santo Tomás	\$6,398.04	\$6,398.04	100
XIII	Atzacmulco	\$18,580.21	\$18,580.21	100
XVI	Atiza pan	\$37,863.16	\$37,863.16	100
XVII	Huixquilucan	\$18,695.06	\$18,695.06	100
XIX	Cuautitlan	\$23,365.28	\$23,365.28	100
XX	Zumpango	\$19,710.53	\$19,710.53	100
XXI	Ecatepec	\$39,681.41	\$39,681.41	100

*El Partido Acción Nacional en sus cuarenta y cinco informes presentados **reportó gastos en los treinta distritos antes mencionados, el resto tienen saldo en ceros**, por lo tanto, se concluye que los gastos de bienes muebles de los distritos electorales, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, por lo que derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.*

De lo anterior, resulta claro que el Dictamen de Fiscalización contiene el desglose de los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos y coaliciones en la campaña electoral 2009 para elegir diputado local y ayuntamiento de Tianguistenco, México. Este desglose se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las campañas electorales y los gastos, que han sido transcritas en párrafos anteriores. Incluso del ejemplo que se plasmó en esta resolución se aprecia que el Partido Acción Nacional, en la elección distrital no realizó gastos por conceptos de prensa, internet, cine y bienes muebles.

Una vez verificado, por parte de este Órgano, que la información solicitada por el Recurrente se encuentra contenida en el Dictamen de mérito y tomando en consideración los razonamientos y fundamentos legales respecto de las cualidades e idoneidad del documento, se determina **CONFIRMAR ESTA PARTE DE LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que EL DICTAMEN QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES PARCIALES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EJERCIERON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DOS MIL NUEVE, así como el Acuerdo IEEM/CG/18/2010 “Relativo al Dictamen sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, dos mil nueve”, contienen la información solicitada por el Recurrente.

d) Enumerar proveedores y cantidades con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, etc.)

Ante esta solicitud, el Sujeto Obligado respondió que “...en obvio de repeticiones innecesarias, no es procedente satisfacer el derecho peticionario en los términos

expuestos, ya que los documentos probatorios y soporte contable que presentan los partidos políticos, (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicio, etc), dada su naturaleza, contienen información confidencial, cuya publicidad en términos de ley, esta acotada”.

Para estar en posibilidad de determinar si la respuesta dada por el Sujeto Obligado corresponde con lo solicitado es oportuno señalar que el artículo 53 fracción V del Código Electoral del Estado de México señala, entre otros que no son públicos los informes de gastos y sus anexos técnicos; por tanto, es conveniente precisar qué se debe entender por anexos técnicos.

El Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española, primera edición, 2005, define al anexo como *“Adjetivo que, referido a espacios o dependencias y a escritos o documentos, significa ‘unido o agregado’...”*. De igual forma, el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición señala que técnico es aquello *“1. Perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes. 2. Dicho de una palabra o de una expresión: Empleada exclusivamente, y con sentido distinto del vulgar, en el lenguaje propio de un arte, ciencia, oficio, etc...”*

Así, un anexo técnico es aquel documento o conjunto de documentos que van agregados al principal y que se encuentran escritos en un lenguaje propio de una ciencia, arte u oficio.

Respecto del tema en estudio, los anexos técnicos son el complemento que se acompaña a los informes de ingresos y egresos que rinden los partidos políticos ante la Autoridad Administrativa Electoral y que contiene una serie de datos informativos que detallan el contenido del informe y que se encuentran escritos en un lenguaje contable. Así, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones señala en el Capítulo II, las normas generales de contabilidad que se deben seguir los partidos políticos para llevar el registro contable:

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD

Artículo 8. *Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los partidos políticos utilizarán el catálogo de cuentas e instructivo de registro contable que este Reglamento establece.*

En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable.

Artículo 9. *Los partidos políticos que integren coaliciones, llevarán su contabilidad por separado, por cada una de las campañas en que participen y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados.*

Artículo 10. *Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, llevarán su contabilidad de forma separada y por cada una de las campañas en que participen.*

Artículo 11. *Las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generarán en forma mensual, los cuales deberán contener los saldos*

iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 12. *Las conciliaciones bancarias se deberán elaborar de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del órgano interno.*

Artículo 13. *Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.*

Artículo 14. *Los partidos políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, sin perjuicio de los periodos de tiempo que señalen otras legislaciones o estatutos de los partidos políticos.*

Artículo 15. *Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos o bases de registro específicos expedidos por el Órgano Técnico, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.*

De una interpretación funcional entre los anteriores artículos y el 53, fracción V del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Garante llega a la determinación de que los anexos técnicos de los informes anuales, parciales de ingresos o gastos, son:

1. **El catálogo de cuentas e instructivo de registro contable.**
2. **Los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.**
3. **Las balanzas de comprobación y auxiliares contables.**
4. **Las conciliaciones bancarias.**

Esto es así, ya que gramaticalmente el artículo 53 fracción V del Código Comicial se refiere a **“anexos técnicos”** y esta cualidad sólo la tienen los enunciados en el párrafo anterior ya que contienen datos contables sobre los movimientos financieros que llevan a cabo los partidos políticos y que deben adjuntar para dar soporte a lo reportado en cada uno de los informes.

Lo anterior evidencia que la intención del legislador al requerir que los documentos que se adjuntan a los informes tengan la calidad de **TECNICOS**, se debe a que son éstos los que efectivamente acreditan, en forma especializada, los movimientos respecto de los ingresos y egresos llevados a cabo por los partidos políticos; en caso contrario la ley referiría **anexos** únicamente.

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
			3101	D o H	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	4000				INGRESOS
		4100			FINANCIAMIENTO PÚBLICO
			4101	H	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		4200			FINANCIAMIENTO NO PÚBLICO
			4201		APORTACIONES DE MILITANTES
			4201-01	H	EN EFECTIVO
			4201-02	H	EN ESPECIE
			4202		APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			4202-01	H	EN EFECTIVO
			4202-02	H	EN ESPECIE
			4203		AUTOFINANCIAMIENTO
			4203-01	H	CONFERENCIAS
			4203-02	H	ESPECTACULOS
			4203-03	H	JUEGOS
			4203-04	H	SORTEOS
			4203-05	H	EVENTOS CULTURALES
			4203-06	H	VENTAS EDITORIALES
			4203-07	H	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4203-08	H	VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4203-09	H	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
			4204		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
			4204-01	H	INTERESES OBTENIDOS
			4205		TRANSFERENCIAS
			4205-01	H	FEDERALES
5					GASTOS
	5000				GASTOS DE CAMPAÑA
		5100			GASTOS DE CAMPAÑA
			5101		PROPAGANDA

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
			5102-19	D	OBSEQUIOS
			5102-20	D	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS
			5102-21	D	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA
			5102-22	D	FIANZAS
			5102-23	D	PROGRAMA DE CÓMPUTO E INTERNET
			5102-24	D	SEGURO DE VEHÍCULOS
			5102-25	D	SEGURO DE EQUIPO
			5102-26	D	SEGURO DE BIENES
			5102-27	D	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
			5102-28	D	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
			5102-29	D	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
			5102-30	D	TELÉFONOS
			5102-31	D	ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS
			5102-32	D	MEDICAMENTOS
			5102-33	D	ENCUESTAS
			5102-34	D	VIGILANCIA
			5102-35	D	FOTOCOPIADO
			5102-36	D	FLETES Y MUDANZAS
			5102-37	D	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
			5102-38	D	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5102-39	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			5102-40	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO
			5102-41	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5102-42	D	COMISIONES BANCARIAS
			5102-43	D	ISPT
			5102-44	D	IMSS
			5102-45	D	INFONAVIT
			5102-46	D	SAR

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
			5103		PRENSA Y PRODUCCIÓN EN RADIO Y TV
			5103-01	D	RADIO
			5103-02	D	TELEVISIÓN
			5104	D	PRENSA
			5105	D	INTERNET
			5106	D	CINE
			5107		ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE POCO VALOR
			5107-01	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			5107-02	D	EQUIPO DE COMPUTO
			5107-03	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5108		TRANSFERENCIAS
			5108-1	D	CAMPAÑAS DE DISTRITOS
			5108-2	D	CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS
			5108-3	D	A CUENTA ORDINARIA POR REMANENTE DE CAMPAÑAS
					CUENTAS DE ORDEN
	6000				CUENTAS DE ORDEN
		6100			CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
			6101	D	BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS
			6102	D	TRANSFERENCIAS FEDERALES RECIBIDAS
		6200			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
			6201	H	BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR DEVOLVER A TERCEROS
			6202	H	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR EJERCER

D - Deudora
H - Acreedora

NOTA: En la medida de las necesidades y requerimientos se podrán abrir cuentas adicionales



INSTRUCTIVO DE REGISTRO CONTABLE

CAJA	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por creación de fondo fijo. 2. Del valor por eventos en colectas. 3. Del valor por reposición de caja chica.	1. Del valor por pago de gastos menores. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
BANCOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por apertura de cuenta. 2. Del valor por financiamiento público. 3. Del valor por aportaciones de militantes. 4. Del valor por aportación de simpatizantes. 5. Del valor por autofinanciamiento. 6. Del valor por transferencias. 7. Del valor por recuperación de seguros.	1. Del valor de los cheques expedidos. 2. Del valor de las cantidades que los bancos carguen por concepto de comisiones e impuestos. 3. Del valor de su saldo, para saldarla.
ALMACÉN	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de las cantidades de los bienes de propaganda susceptibles de inventariarse.	1. Del valor de los bienes remitidos a las campañas. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
INVERSIONES FINANCIERAS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por la creación de fondo o fideicomiso. 2. Por los incrementos a las inversiones, fondos o fideicomisos.	1. Del valor por retiro parcial de fondo o fideicomiso. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
CUENTAS POR COBRAR	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por préstamos. 2. Del valor por el importe de gastos a comprobar.	1. Del importe de los pagos parciales o totales que a cuenta o con liquidación efectuaron los deudores. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.

PAGOS ANTICIPADOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por el importe otorgado como anticipo para la adquisición de bienes y servicios.	1. Del importe de las amortizaciones de anticipo en el momento de efectuar la liquidación en pago de los bienes o servicios. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
TERRENOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor del costo de los terrenos adquiridos. 2. Del valor por donación de terrenos.	1. Del valor por venta o baja de terrenos. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
EDIFICIOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor del costo de los edificios adquiridos. 2. Del valor por la donación de edificios. 3. Del valor de las adiciones o mejoras.	1. Del valor por la venta o baja de edificios. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
MOBILIARIO Y EQUIPO	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor del costo de mobiliario y equipo adquirido. 2. Del valor por la donación de mobiliario y equipo de forma. 3. Del valor de las adiciones o mejoras.	1. Del valor por la venta o baja de mobiliario y equipo. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
EQUIPO DE TRANSPORTE	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor del costo de equipo de transporte adquirido. 2. Del valor por la donación de equipo de transporte. 3. Del valor de las adiciones o mejoras.	1. Del valor por la venta o baja de equipo de transporte. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
EQUIPO DE CÓMPUTO	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su costo de equipo de cómputo adquirido. 2. Del valor por la donación de equipo de cómputo. 3. Del valor de las adiciones o mejoras.	1. Del valor por la venta o baja de equipo de cómputo. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.

EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su costo de equipo de sonido y video adquirido. 2. Del valor por la donación de equipo de sonido. 3. Del valor las adiciones o mejoras.	1. Del valor por la venta o baja del mismo. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de las cantidades dejadas en guarda para garantizar bienes o servicios. 2. Del valor de las nuevas cantidades dejadas en guarda por el concepto anterior.	1. Del valor de los depósitos en garantía devueltos por haber tenido el plazo de los contratos o por cancelación. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
PROVEEDORES	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por el importe de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los proveedores. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor del importe de adquisición de bienes y servicios a crédito.
ACREEDORES DIVERSOS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por el importe de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los acreedores. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por el importe de las cantidades que por conceptos distintos de la compra de bienes y servicios, se otorgan a crédito.
PATRIMONIO	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor por déficit de ejercicio. 2. Del valor por venta o baja de bienes muebles e inmuebles. 3. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por el remanente del ejercicio. 2. Del valor por el traspaso de bienes muebles e inmuebles en cierre de campañas. 3. Del valor por el resultado de ejercicios anteriores.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por el financiamiento público ordinario autorizado por el IEEM.
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por el financiamiento público específico autorizado por el IEEM.
APORTACIONES DE MILITANTES	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor su saldo, para saldarla.	1. Del valor de las aportaciones efectuadas por militantes en efectivo o especie.
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por aportaciones efectuadas por simpatizantes en efectivo o especie.
AUTOFINANCIAMIENTO	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor por el importe obtenido en la realización de las actividades promocionales.
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Se carga:	Se abona:
1. Del valor de su saldo, para saldarla.	1. Del valor de los intereses bancarios obtenidos.

OTROS INGRESOS	
Se carga: 1. Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: 1. Del valor por la venta de activo fijo. 2. Del valor por la venta de despendio. 3. Del valor por la recuperación de seguros.
GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Se carga: 1. Del valor por los gastos realizados en servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, muebles de poco valor, producción en radio y televisión, internet y cine.	Se abona: 1. Del valor de su saldo, para saldarla.
GASTOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	
Se carga: 1. Del valor por los gastos realizados en propagandas, operativos, prensa, producción en radio y televisión, internet y cine.	Se abona: 1. Del valor de su saldo, para saldarla.
GASTOS POR ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA	
Se carga: 1. Del valor por los gastos realizados en propaganda, operativos, prensa, producción en radio y televisión, internet y cine.	Se abona: 1. Del valor de su saldo, para saldarla.
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Se carga: 1. Del valor por los gastos realizados en educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.	Se abona: 1. Del valor de su saldo, para saldarla.

CUENTAS DE ORDEN	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS (ORDINARIAS, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA)	
Se carga: 1. Del valor por los bienes propiedad de terceros.	Se abona: 1. Del valor de los bienes devueltos a terceros. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR DEVOLVER A TERCEROS (ORDINARIAS, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA)	
Se carga: 1. Del valor por los bienes devueltos a terceros. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: 1. Del valor de los bienes propiedad de terceros.
TRANSFERENCIAS FEDERALES RECIBIDAS (ORDINARIAS, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA)	
Se carga: 1. Del valor de las transferencias recibidas del CEN.	Se abona: 1. Del valor de las transferencias ejercidas. 2. Del valor de su saldo, para saldarla.
TRANSFERENCIAS FEDERALES POR EJERCER (ORDINARIAS, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA)	
Se carga: 1. Del valor de las transferencias ejercidas. 2. Del valor del saldo para saldarla.	Se abona: 1. Del valor de las transferencias recibidas del CEN.

Este catálogo de cuentas contiene todos los datos requeridos por la ley para dar certeza de los ingresos y egresos llevados a cabo por los partidos políticos o coaliciones y el instructivo de registro contable refiere cada uno de los movimientos que tienen permitido hacer; de este modo, al completar la información contenida en estos documentos con los estados financieros, las balanzas de comprobación y las conciliaciones bancarias, se obtienen los datos contenidos en los informes respectivos.

Con el fin de destacar la importancia que tienen los anexos técnicos en los informes, y que éstos se refieren a documentos especializados en la materia contable y financiera, a continuación se definen los estados financieros, las balanzas de comprobación y las conciliaciones bancarias:

1. **Los estados financieros**, Giovanni E. Gómez, en su texto: *Los estados financieros básicos*, los define como “...los documentos que debe preparar la empresa al terminar el ejercicio contable, con el fin de conocer la situación financiera y los resultados económicos obtenidos en las actividades de su empresa a lo largo de un período. ... Los estados financieros básicos son: El balance general; El estado de resultados; El estado de cambios en el patrimonio; El estado de cambios en la situación financiera y El estado de flujos de efectivo...”

Esto se equipara a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, al exigir a los partidos políticos los estados financieros: “Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes”.

2. **Las balanzas de comprobación**, son “... una lista de todos los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas del mayor para comprobar la igualdad, sumándolos en columnas separadas;... deriva su nombre del hecho de que el registro de toda operación requiere el asiento de débitos y créditos de una operación que suman igual importe... La balanza de comprobación sirve para localizar errores dentro de un período identificado de tiempo y facilita el encontrarlos en detalle y corregirlos. Es una lista muy conveniente de los saldos de las cuentas que serán empleados en la preparación de los Estados Financieros...” (Isabel Cristina Feliz Álvarez, *Ciclo Contable y sus Procedimientos aplicados a la empresa, Sociedad de Cap*)

En el Reglamento de Fiscalización, se exige a los partidos políticos que realicen las balanzas de comprobación en forma mensual y deben contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.

3. **La conciliación bancaria** “...es un proceso que permite confrontar y conciliar los valores que la empresa tiene registrados, de una cuenta de ahorros o corriente, con los valores que el banco suministra por medio del extracto bancario.

Las empresas tiene un libro auxiliar de bancos en el cual registra cada uno de los movimientos hechos en una cuenta bancaria, como son el giro de cheques, consignaciones, notas debito, notas crédito, anulación de cheques y consignaciones, etc. La entidad financiera donde se encuentra la respectiva cuenta, hace lo suyo llevando un registro completo de cada movimiento que el cliente (la empresa), hace en su cuenta.

Mensualmente, el banco envía a la empresa un extracto en el que se muestran todos esos movimientos que concluyen en un saldo de la cuenta al último día del respectivo mes.

Por lo general, el saldo del extracto bancario nunca coincide con el saldo que la empresa tiene en sus libros auxiliares, por lo que es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden.

El proceso de verificación y confrontación, es el que conocemos como conciliación bancaria, proceso que consiste en revisar y confrontar cada uno de los movimientos registrados en los auxiliares, con los valores contenidos en el extracto bancario para determinar cuál es la causa de la diferencia...” (<http://www.gerencie.com/conciliacion-bancaria.html>).

Dentro del Reglamento de Fiscalización, las conciliaciones bancarias se deberán elaborar de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos.

Una vez entendido el alcance que tiene cada uno de los documentos referidos, resulta evidente que todos ellos tienen la calidad de **TÉCNICOS**, por ser el resultado de ejercicios contables sobre los ingresos y egresos llevados a cabo por los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, por tanto son éstos los que legalmente

conforman los anexos técnicos de los informes anuales, semestrales, de precampaña o campaña a que se refiere el artículo 53 fracción V del Código Comicial Local.

Más aún, aunque los anexos técnicos adjuntos a los informes contengan explícitamente los movimientos financieros realizados por los partidos políticos o coaliciones, el Órgano Técnico de Fiscalización tiene las atribuciones de verificar que lo reportado por los partidos políticos sea correspondiente con la realidad, en términos de los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 120. *El Órgano Técnico tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales, semestrales, de precampaña y campaña. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir al Órgano Técnico, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones.*

Artículo 121. *El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dichas verificaciones podrán tener los alcances totales o parciales de uno o varios rubros.*

De estos artículos se advierte que la actividad del Órgano de Fiscalización se centra en verificar que lo reportado en los informes y en los registros contables sea el mismo que señalan los documentos fuente.

No es óbice a lo anterior que el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización refiera que el informe de campaña deberá contener una serie de *FORMATOS* elaborados por la Autoridad Administrativa Electoral y que se encuentran incluidos en el mismo Reglamento.

Por los razonamientos expuestos en los párrafos que anteceden, estos formatos no se pueden considerar “**anexos técnicos**”, toda vez que los mismos no reúnen las características de especialización para soportar lo contenido en ellos y mucho menos son idóneos para que se sostenga un proceso de verificación; se trata de guías para poder llevar a cabo de una forma más ordenada, tanto los registros contables de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, como la dictaminación que sobre los gastos de campaña lleva a cabo el Órgano Técnico de Fiscalización.

Ahora bien, en los asuntos en particular, el Recurrente solicita enumerar proveedores y cantidades con soportes documentales (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, etc.) respecto de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que participaron en la elección distrital y municipal de Tianguistenco,

En estos formatos, los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de registrar lo que en ellos se indica, por cada una de las elecciones en las que participan. En el caso particular, del Dictamen de Fiscalización se advierte que todos y cada uno de los partidos políticos y coaliciones entregaron al Órgano Técnico de Fiscalización los formatos referidos para la elección Distrital y Municipal de Tianguistenco, México.

Respecto de los soportes documentales, facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, etc., de los gastos llevados a cabo por los partidos políticos y coaliciones en las campañas del Distrito y Municipio de Tianguistenco, habrá que señalar que los artículos 9, 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización señalan las siguientes obligaciones para los partidos políticos y coaliciones:

1. Tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación comprobatoria por un periodo de cinco años.
2. Los partidos políticos que integren coaliciones, llevarán su contabilidad por separado, por cada una de las campañas en que participen.
3. Los partidos políticos que postulan candidaturas comunes, llevarán su contabilidad de forma separada y por cada una de las campañas en que participen.

Por disposición legal, los partidos políticos y coaliciones que participaron en la elección 2009 para renovar diputados locales y ayuntamientos en Tianguistenco, México deben conservar la contabilidad y la documentación soporte por un periodo de cinco años, además de que debieron llevar su contabilidad en forma separada y por cada una de las campañas; es decir, los documentos que amparan los gastos realizados en cada una de las campañas son identificables y aún no transcurre el plazo legal para no contar con ella.

Ahora bien, de la audiencia convocada al Sujeto Obligado, se destacan los siguientes cuestionamientos y las respuestas dadas:

Dentro de la documentación revisada por el Órgano Técnico de Fiscalización, ¿se encuentran comprendidas las facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, entre otros, que presentaron los partidos en Tianguistenco en la elección Distrital y Municipal para sustentar sus gastos?

- ***Sí en lo general. En el caso particular del PRI, hay documentos que consolidan todas las campañas de presidencias o de diputados, no tienen proveedores por municipio o distrito sino en general, se tiene información en general de lo cual se desprende un prorrateo para todos los municipios y los distritos. La información contable que presentan sí refleja los 125 municipios y 45 distritos, pero no se reflejan las facturas por separado. La información se tiene separada por elección municipal y distrital.***

¿La documentación que sirvió como base para emitir el dictamen se encuentra en posesión del Instituto Electoral del Estado de México?

- **La información que fue verificada por el IEEM, se encuentra en el Órgano Técnico que posteriormente se envía al archivo del instituto donde debe estar resguardada por cinco años. Sin embargo, la información consistente en facturas, notas de remisión, contratos y demás comprobantes de gastos, quedan en posesión de los partidos políticos.**
- **La información que se resguarda en el Instituto es la relacionada a los informes y la información soporte queda en la sede de los partidos.**

De lo anterior se deduce que si bien es cierto, el Reglamento de Fiscalización prevé que es obligación de los partidos políticos y coaliciones tener y proporcionar al Instituto Electoral la documentación probatoria de todos y cada uno de los gastos realizados en las campañas electorales en las que participen, también lo es que no se exige –como en el caso de los informes de campaña- que cada factura, nota o contrato sea exclusivo del Distrito o Municipio del que se reporta, esto siempre y cuando al realizar la verificación consolidada de los gastos, se corrobore con todos los documentos soporte. Así lo disponen los siguientes artículos del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, **debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.**

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. **Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.**

Artículo 79. Toda comprobación de gastos con excepción de la señalada en el artículo 74 de este Reglamento, será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento.

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 81. Para el control en el manejo de la documentación comprobatoria de los gastos, **los órganos internos deberán utilizar un sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de “ordinarios”, “específicos”, “precampaña” o “campaña”, según corresponda.**

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico

considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

Con base en las disposiciones legales transcritas queda corroborado lo manifestado por el Sujeto Obligado en la Audiencia, en el sentido de que la verificación que hace a los partidos políticos respecto de la documentación soporte de los gastos se realiza por tipo de campaña -distrital o municipal- en forma general y no por cada uno de los 45 distritos y 125 municipios que integran el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en este inciso, este Pleno determina que el Sujeto Obligado sí posee los formatos denominados: *Relación detallada de promocionales en prensa*, con la clave PROMP; *Detalle por proveedor de promocionales en prensa*, clave PROMP1; *Propaganda contratada en páginas de Internet*, clave PROP – INT, presentados ante dicha Autoridad Electoral por los partidos políticos y coaliciones que contendieron en la elección Distrital y Municipal 2009 en Tianguistenco, México; documento en donde se contienen los proveedores y las cantidades erogadas por dichos conceptos.

Por cuanto hace a los documentos soportes (facturas, notas de remisión, contratos de prestación de servicios, etc.) respecto de los gastos realizados en las campañas distrital y municipal 2009 en Tianguistenco; de los autos que integran los expedientes que se resuelven, no se advierte que los partidos políticos o coaliciones las tengan con el grado de especificidad con que los solicita el Recurrente; por el contrario, tanto del Dictamen de Fiscalización llevado a cabo por el Órgano encargado, como de la audiencia realizada por este Instituto, se advierte que los documentos soportes se tienen y se verificaron en forma consolidada, es decir, por los gastos realizados en la elección distrital (45 distritos) y en la elección municipal (125 municipios).

Sin embargo, este Pleno no puede prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de los documentos requeridos; por tanto, corresponde al Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local, con relación al diverso 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, requerir por conducto del representante acreditado ante el Consejo, a cada uno de los partidos políticos que contendieron en la pasada elección en Tianguistenco, para que proporcione la información solicitada o manifiesten su inexistencia.

Una vez determinado lo anterior, corresponde ahora establecer la disponibilidad de los documentos referidos, para ello resulta oportuno señalar que de las constancias de los expedientes acumulados, principalmente en el acuerdo 18 del Consejo General y en la audiencia celebrada por este Instituto, se destaca lo siguiente:

1. Que el 30 de abril de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/18/2010, relativo al *Dictamen*

sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, dos mil nueve.

2. Que "...con fundamento en los artículos 301 fracción II, 302 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, **los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Nueva Alianza y Futuro Democrático, interpusieron, respectivamente, recurso de apelación en fecha 7 de mayo del año en curso en contra del acuerdo 18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativo al dictamen sobre el origen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos ejercieron durante el proceso electoral 2009 y su anexo, aprobado en sesión de fecha 30 de abril de 2010**".
3. Que el 12 de mayo del año en curso **los recursos fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de México;** y que "...el Instituto no ha sido notificado por parte del Tribunal respecto a la resolución recaída en este asunto".

Es decir, a la fecha el Acuerdo por el que se tuvo por aprobado el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización respecto del origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos y coaliciones ejercieron durante el proceso electoral 2009, se encuentra en la etapa de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado México.

El recurso de apelación tramitado ante dicho órgano jurisdiccional tiene las siguientes características legales:

Artículo 301.- Para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema se integra con los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión;
- II. El recurso de apelación;** y
- III. El juicio de inconformidad.

Artículo 302.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:

- I. Los partidos políticos, en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto;** y
- II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo 342.- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.

El recurso de apelación electoral es interpuesto por los partidos políticos contra los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Electoral; los efectos que tiene este recurso son la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnada.

De este modo, el multicitado Acuerdo 18 del Consejo General por el que se aprobó el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización no se encuentra en una etapa definitiva, toda vez que puede ser modificado e incluso revocado por el Tribunal Electoral Local. Esto conlleva a considerar que el Dictamen del que se desprenden los ingresos y egresos que llevaron a cabo los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral 2009 y todos los documentos que sirvieron de soporte al mismo se encuentran sujetos a un proceso deliberativo ante un Órgano del Estado.

En este sentido, los documentos solicitados por el Recurrente así como las actuaciones que debe realizar el Sujeto Obligado respecto de la transparencia de los mismos, se encuentran temporalmente suspendidos ya que el acto que le da sustento se encuentra sujeto a un proceso jurisdiccional y en tanto no sea definitivo e inatacable no puede surtir todos sus efectos legales.

Así, el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia establece:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

...

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia, los documentos soporte que señala el recurrente en las solicitudes de mérito, se encuentran temporalmente reservados.

Por todo lo expuesto y fundado, este Pleno determina **MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado** respecto de la calidad de documentos no públicos otorgados a los soportes documentales aducidos por el Recurrente. Sin embargo, SE **DETERMINA**

TERCERO. SE RESERVA la lista de proveedores y los soportes documentales solicitados por el Recurrente, en términos de lo dispuesto en el Considerando 5, inciso d) de esta resolución

CUARTO. SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS RECURRENTE para que dentro de los plazos legales solicite la lista de proveedores y los soportes documentales a que se refiere el Considerando 5, inciso d) de esta resolución.

QUINTO. SE CONFIRMA LA RESPUESTA proporcionada por el Sujeto Obligado en el recurso **00696/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en términos del Considerando 6.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO